

LOS DERECHOS HUMANOS COMO ASUNTO ÉTICO, DESDE LA HERMENÉUTICA

Mauricio Beuchot Puente

Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

En estas páginas me propongo enlazar los derechos humanos con la ética. No en balde muchos los ven como derechos morales (*moral rights*). Pero hemos de comenzar estableciendo con qué tipo de ética se conectan, pues serán muy diferentes de acuerdo con la corriente o escuela con la que se vinculen. Veremos, primero, de la mano de Jean Laddrière, cómo los derechos se vinculan con la acción humana, por lo que pertenecen a la teoría de la acción, o pueden ser vistos desde ella, para que cobren mejor su sentido.

Luego veremos cómo resultan los derechos humanos de acuerdo con diferentes corrientes de ética o de filosofía moral. Lo haremos aplicando la hermenéutica analógica, la cual nos puede ayudar a lograr visiones de la ética que no sean tan reduccionistas o exclusivistas. Suelen ser excluyentes,

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

y nosotros trataremos de volverlas incluyentes, de modo que aprovechen lo mejor de algunas escuelas de moral, incluso a pesar de que, a primera vista, parecen contrarias. Esto nos dará ocasión de enriquecer nuestra filosofía del derecho y nuestra concepción de tan importantes derechos como son los humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS COMO CUESTIÓN ÉTICA

Se ha visto que los derechos humanos desbordan el ámbito del derecho y entran al de la ética. Seguramente por eso han sido llamados también “derechos morales”. Vienen a ser como la consagración jurídica de valores morales, necesidades humanas y elementos que demanda la dignidad del hombre.

Ladrière ve también el otro lado de la relación, pues considera que los derechos humanos marcan el punto en el que la moral no alcanza y tiene que intervenir el derecho, esto es, la positivación jurídica.¹ En efecto, si los derechos humanos solamente tuvieran el aspecto moral, no tendrían suficiente garantía de cumplimiento, mientras que si se los positiviza jurídicamente habrá una instancia represiva que los haga cumplir.

De hecho, este autor marca dos etapas en la concepción de los derechos humanos. Una, la primera, es negativa, y se los ve como protectores, es decir, como defensa contra los abusos del estado, el cual tiene o puede tener intervenciones que vayan indebidamente en contra de las personas. La otra, la más reciente, es positiva, y ve los derechos humanos como promotores, esto es, como los que garantizan que el estado dé las mismas oportunidades y ayudas a todos los individuos.²

Lo más importante de los derechos humanos, según este autor, es que apelan a un principio universal, tienen universalidad. Porque lo individual

¹ Ladrière, J., “Los derechos del hombre y la historicidad”, en: *La ética en el universo de la racionalidad*, UNSTA, Tucumán, Argentina, 2006, p. 242.

² *Ibid.*, pp. 243-244.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

cobra sentido a la luz de lo universal, no puede ser de otra forma. Aquí el universal no es la justificación del derecho, sino el motor de la acción, la cual tiene que ser racional. Tal vez un individuo pueda actuar sin principios, pero un grupo no, al menos no en el largo plazo.

Nuestro filósofo coloca el derecho como intermedio entre el universal y los casos concretos que se dan en la vida social. Es el horizonte en el que se tocan, lo que los conecta.³ Pero depende de un principio universal que lo justifica, sobre todo cuando hay conflicto entre derechos, pues sólo se pueden resolver a la luz de aquél, no de manera puramente casuística. Incluso a pesar de la historicidad de los derechos, ellos realizan algo universal.

Los derechos humanos han tenido una historia, y se desenvuelven históricamente. Por ejemplo, ahora corresponden a una sociedad industrializada. Por eso el derecho al trabajo supone que se puede privar a los individuos de empleo, siendo que tienen necesidad de él. Es cierto que esos cambios tienen una lógica interna, pero no a tal punto de que sean predecibles o pierdan su carácter contingente. Hay un cierto sistema, y en él cobran sentido los cambios, pero no son necesarios completamente.

Para concebir esa historia en la que se desenvuelven los derechos, Laddrière busca tres claves de interpretación.⁴ Una los vería como el despliegue de una esencia. Pero es demasiado platónica; supone que hay algo universal que se va desarrollando en forma de derechos que surgen a partir de él. Otra clave es la de ver los derechos como una concatenación aleatoria de momentos constituyentes. Pero ésta es demasiado nominalista; casi deja inconexos los pasos de la historia por la que se van desarrollando los derechos. Prefiere verlos desde la óptica de la acción como anticipadora de una finalidad. Y es que este autor dio mucha importancia a la filosofía de la acción, que es muy abarcadora. En ella los derechos se ven como ayudas para la acción del hombre, la cual siempre busca una finalidad. Y ese fin es el

³ *Ibid.*, p. 246.

⁴ *Ibid.*, pp. 250 ss.

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

bien del ser humano. Por eso, aun cuando no hay una sola manera de procurarlo, hay algunas directrices comunes y continuas.

Y es que el ser humano tiene una estructura teleológica, se mueve por fines, su acción busca alcanzarlos, y su inteligencia busca los medios.⁵ Entre éstos se encuentran los derechos. Ellos deben ayudar al hombre a alcanzar los fines legítimos que se propone. En concreto, lo que llamamos el bien común, que es un conjunto de bienes concretos que el individuo necesita para realizarse en la vida. Debe tener igualdad para conseguirlos, pero diversidad para tipificarlos. Con eso se juntan la ética de la justicia (que procura la igualdad de oportunidades) con la ética del bien o de la vida buena (pues concibe esa realización de diferentes maneras). Ambas perspectivas son necesarias y se pueden armonizar.

Después de esto llega Ladrière a un punto fundamental, el del fundamento antropológico de los derechos humanos.⁶ Es necesario estudiar la teleología del hombre, es decir, los fines que se propone en su acción, para poder establecer sus derechos. Ellos responderán al despliegue de los fines que se propone, los cuales son legítimos en el sentido de que son necesarios. Nuestro autor llega a decir que puede hacerse todo un sistema de derechos humanos atendiendo a esas finalidades de la acción del hombre.

Esta fundamentación de los derechos humanos hecha por Ladrière me parece interesante. Es otra manera de buscar fundamento sin apelar a la naturaleza humana, como se hace en la que opta por alegar las necesidades humanas, o —en línea más kantiana— la dignidad humana. Pero sigue pareciéndome que tanto las necesidades del hombre como su dignidad siguen basándose en la naturaleza humana. Son otra manera de hablar de ella, sin aludir a ella explícitamente. Tal vez en eso resida su ventaja y su mérito.

Retomemos la idea de que los derechos humanos son derechos morales, o que corresponden a la parte ética de la vida social. Abordemos a continuación cómo se aplica la hermenéutica analógica a la ética, para estructu-

⁵ *Ibid.*, pp. 262 ss.

⁶ *Ibid.*, pp. 268 ss.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

rarla a base de las virtudes. Es una ética de virtudes, y es que, en efecto, hay ciertas virtudes que se necesitan para que se cumplan tales derechos. Son las que se han llamado virtudes cívicas, sobre todo en el republicanismo democrático.

En algún momento, Alasdair MacIntyre dijo que las virtudes podían sustituir a los derechos humanos, pero pronto tuvo que reconocer que no, que hacían falta éstos, por el carácter de nuestra sociedad. Le pasó lo que a Platón, que deseaba una sociedad a base de virtudes, sin necesidad de leyes, y fue lo que plasmó en su diálogo *La República*; pero al poco se dio cuenta de que el aparato jurídico era necesario, y por eso escribió otro diálogo intitulado *Las leyes*, precisamente.

APLICACIÓN DE LA HERMENÉUTICA ANALÓGICA A LA ÉTICA

Pasemos, pues, a la aplicación de la hermenéutica a la ética. Eso nos dará claridad sobre el punto de encuentro entre la moral y los derechos humanos, que han sido vistos por algunos como derechos morales. Eso indica que no son, al menos en su origen, derechos puramente jurídicos, producto de la positivación, sino que tienen una raigambre diferente, más profunda, en el ser humano.

Por eso haremos el intento de conectar la ética con los derechos humanos, la justicia con el bien, trazando un plan para que ellos puedan coincidir, tocarse sin confundirse. Para ello nos ayudará la hermenéutica, pero, sobre todo, como hermenéutica analógica, ya que la analogía traza límites de semejanza, tiene que poner acotaciones, para respetar la diferencia a pesar de tender a la identidad (aunque sin alcanzarla nunca).

Así, nuestra aplicación de la hermenéutica analógica a la ética consistirá en ensayar la construcción de un esquema de esta rama de la filosofía. Será articulado a partir de la hermenéutica, es decir, será una ética hermenéuticamente orientada. Pero, además, desde una hermenéutica analógica, porque la analogía es proporción, y ésta es la que ha regido algunas de las más

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

conspicuas construcciones de la filosofía moral. El que sea hermenéutica hará que se trate de una ética interpretativa, lo cual le permitirá no ser sólo descriptiva, sino además prescriptiva. Además, tendrá que interpretar al ser humano, para darle la ética que le conviene, es decir, permitirá pasar de la antropología filosófica a la ética, más allá de cualquier acusación de falacia naturalista, ya que el paso del ser al deber ser, o de la descripción a la prescripción está mediado aquí por la interpretación.

Podemos, pues, decir que una ética construida con la hermenéutica analógica⁷ es prescriptiva, a saber, no se contenta con describir, sino que trata, además, de normar. Usa la interpretación para pasar de la mera descripción y poder efectuar la prescripción, de manera fundada. Además, supera el relativismo, ya que éste acaba por destruir la ética, pues no habría normas claras para orientar la acción. Asimismo, rechaza la falacia naturalista, y sostiene que se debe interpretar al hombre para ver qué orden ético le conviene: sólo conociendo la condición o naturaleza humana, se puede construir una ética.

Señala como falsa dicotomía el legalismo y la casuística, ya que se debe atender tanto a la ley como al caso, con su situación o circunstancias. También supera la ética formal (Kant) y la ética material (Scheler), aceptando un cauce formal con un contenido axiológico: la defensa y fomento de la vida (Dussel). Igualmente, supera la dicotomía entre la ética deontológica y la teleológica, ya que el perseguir la finalidad humana, que es su bien (la perfección de las virtudes y la felicidad), se vuelve una obligación.⁸

Con ello queda sin sentido la polarización entre éticas de la justicia y éticas del bien, ya que la igualdad y la justicia son los mínimos que se pueden aceptar, y las concepciones del bien humano son los máximos, que precisamente dan sentido a los mínimos. Con eso también se supera el dilema de las éticas liberales y las comunitaristas, pues se puede adoptar una ética que tenga las ventajas de cada una de estas dos posturas, sin sus inconven-

⁷ Sobre esto, ver: Beuchot, M., *Perfiles esenciales de la hermenéutica*, FCE, México, 2008⁵, pp. 63 ss.

⁸ Ladrière, J., *Los derechos del hombre...*, pp. 91 ss.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

nientes. En efecto, es dable buscar el bien individual y el bien común conjuntamente.

El acto humano es el objeto de la ética, pero en cuanto es susceptible de ser visto y calificado de bueno o malo. Es bueno en la medida en que conduce al fin del hombre, y malo en cuanto desvía de él. Y el acto humano tiene que ser voluntario, esto es, libre. Tiene que provenir de la conciencia y la libertad, para que el hombre pueda ser responsable.

En efecto, la conciencia es la norma moral inmediata, la remota es la ley. Pero incluso la comprensión de la ley pasa por la conciencia. La ley puede ser natural o positiva. La primera ha sido vista como una ley moral, porque su cumplimiento está supeditado a la buena voluntad del hombre, es decir, a su conciencia. No tiene instancia represiva que la haga valer, no tiene policía ni jueces. Pero el hombre, por su conciencia, debe cumplirla.

Una ética planteada desde la hermenéutica analógica promueve la vida en el cauce de la libertad. Pero impulsa la libertad en el cauce de la responsabilidad (Hans Jonas). Se interesa por el fin o bien del hombre, que es la virtud. Por eso es una ética en esa línea.⁹ Pide cultivar las virtudes del hombre análogo, que son las de Aristóteles. Las cuales también aceptaba Kant.

Algunos plantean la axiología antes de la ética, pues entre los valores señalan el moral como el pertinente, y a partir de él empiezan a construir la ética. Se supone que los valores morales son los que guiarán la construcción del edificio ético. Pues bien, se puede entender la virtud como el cauce de realización del valor, ya que el valor es abstracto y la virtud concreta y práctica.

Y es que una ética analógica entiende la virtud como realización de valor (por eso es necesaria una educación en virtudes y no sólo en valores), una axiología. En todo caso, la virtud es un buen acompañante para el valor. Y las virtudes fundamentales son la prudencia, la templanza, la fortaleza y la justicia.

La prudencia es la puerta de las virtudes, pues la virtud es el término medio, la proporción o equilibrio proporcional; y la prudencia es la que da

⁹ López Santamaría, J., "La ética de las virtudes", en: *Estudios Filosóficos*, vol. LVII, núm. 164 (2008), pp. 145 ss.

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

el sentido de la medida y de la proporción. Además, la proporción es la analogía, por eso tener sentido de ésta es tener sensibilidad para aquélla. De ahí que sea tan necesaria una hermenéutica analógica para la ética. Por otra parte, la templanza es la moderación de la vida, esto es, resulta de la aplicación de esa proporcionalidad a las acciones. Asimismo, la fortaleza es la perseverancia en esa actitud. Finalmente, la justicia es la proporción practicada y cumplida en la relación con los demás (conmutativa), con el estado (legal) y del estado con los demás (distributiva).¹⁰ Siempre se trata de una aplicación de la balanza.

De ahí que una ética de virtudes, como es la que se busca para hoy, sobre todo por pensadores hermenéuticos como Gadamer, Ricoeur y MacIntyre, es eminentemente analógica. Está en la línea de la proporción o analogía, y por eso necesita acompañarse de una hermenéutica igual, que sepa encontrar esos aspectos en la vida moral del ser humano. Una hermenéutica analógica que nos conducirá a una ética también analógica, evitando las polarizaciones excesivas de éticas unívocas y éticas equívocas, que a la postre acaban con toda eticidad, una por carta de más y otra por carta de menos, una rigidizando todo y otra disolviendo y volatizando lo que de claro pueda haber en esa filosofía moral.

Por lo demás, de esta manera podremos conectar la ética con la estética, ya que la formación de una personalidad bella ha de consistir en allegarse diversas virtudes, que dan ese esplendor a la conducta de la persona. Es una manera de cumplir lo que Foucault quería al final de su trayectoria. Se logrará por una actitud analógica ante la vida, que no desecha el placer, pero que da prioridad a lo que es más elevado, por ejemplo la amistad.

Recae en una búsqueda del sentido de la vida, y la existencia humana no puede disfrutarse si no se tiene una orientación, una guía para nuestra intencionalidad. Y de esto se ha ocupado la hermenéutica, pero no una cualquiera, ya que una unívoca rigidiza demasiado al ser humano, y lo priva de

¹⁰ Rawls, J., “El sentido de la justicia”, en: Feinberg, J. (comp.), *Conceptos morales*, FCE, México, 1985, pp. 209 ss.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

su libertad y, por lo mismo, de su felicidad; pero tampoco una puramente equívoca, pues da una libertad ilusoria y, por lo mismo, una felicidad falsa. Tiene que ser una analógica, que recoja la seriedad de la primera, y la apertura de la segunda, y de ese modo llegue a un equilibrio proporcional entre esas dos fuerzas.

DIFERENTES ÉTICAS Y DIFERENTES DERECHOS HUMANOS

Algo que se requiere mucho es una conciencia de que el derecho va asociado a la ética o filosofía moral. También a la filosofía política, pero en este caso queremos ver sus vínculos con la moral. Sin embargo, hay varias corrientes de ética, según las cuales será muy diferente el derecho que resulte de su vinculación. Solamente tomaré en cuenta algunas corrientes de ética o de filosofía moral. La ética formal y la material, la ética de la justicia y la de la vida buena. Veremos qué clase de filosofía jurídica (y, por lo tanto, de derechos humanos) resulta de cada una de ellas y si hay otras alternativas.¹¹

La ética formal tiene como promotor esclarecido a Kant, quien pedía la autonomía para la moral, es decir, que valiera por sí misma, porque tenía obligatoriedad en sí (imperativo categórico) y no debe proponerse ninguna otra finalidad, como la consecución de la felicidad —lo cual la volvería heterónoma—. Eso sería tener implícito ya algún valor que perseguir, y eso es lo propio y característico de la ética material. A diferencia de la ética formal, que es vacía, la material tiene contenidos valorativos, posee una axiología y se basa en ella. Por eso tiene como paradigma y cultor a Max Scheler, el connotado axiólogo alemán.

Así, una teoría jurídica o filosofía del derecho que embone con la ética formal se basa en la obligatoriedad que el ser humano incorpora a su acción, a su vida, a su propio ser (caracterizado como alguien que cumple con sus

¹¹ Garzón Valdés, E., “Algo más sobre la relación entre derecho y moral”, en: Vázquez, R. (comp.), *Derecho y moral. Ensayos sobre un debate contemporáneo*, Gedisa, Barcelona, 1998, pp. 138 ss.

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

obligaciones). En esto consiste la dignidad humana. Por eso, en esta línea, los derechos humanos tienen como fundamentación filosófica la dignidad humana, porque, como algo perteneciente al imperativo categórico, está la máxima de que el ser humano siempre tiene que ser visto como fin, y nunca como medio.

Pero aquí vemos que esta ética formal no es tan vacía como pretende. Ya, al menos, hay un valor en ella, que es el ser humano, con su alta dignidad. Ese valor es la dignidad misma. Y, si quiere excluir toda teleología, en aras de una deontología pura, ya se tiene allí un *telos*, una finalidad, que es el hombre mismo, el cual tiene que ser visto siempre como fin, nunca como medio. Y es que, al parecer, no hay manera de evitar un compromiso con algún contenido axiológico en el actuar del hombre.

Por su parte, la ética material, con su contenido de valores, aplicada al derecho hará que éste tenga que plantearse al propio ser humano como valor principal, como aquello que da validez a los instrumentos jurídicos, a las leyes y a los derechos, los cuales deberán tener como fin el bien del hombre. Que es algo que ya apuntaba y hasta subrayaba Ronald Dworkin. Aquí los derechos humanos señalan valores propios del ser humano, que tienen que alcanzarse, para que pueda decirse que tienen verdadero sentido, que cumplen con su auténtica función.

Pero también se puede hacer —como otra alternativa— una síntesis cuasi-dialéctica, a través de una racionalidad analógica, para hacer confluir la ética formal y la ética material en una ética material-formal o hilemórfica, la cual tenga la exigencia de la formal, pero basada en la valoración que inyecta la material. Es algo que ha querido hacer, por ejemplo, la ética basada en la hermenéutica analógica.¹² En ella el único valor o contenido axiológico es el de la vida, sobre todo humana, en la línea de Enrique Dussel.

Aplicada al derecho, tenemos que esta ética hilemórfica hace que los instrumentos jurídicos (leyes y derechos) tengan como finalidad la defensa y promoción de la vida, al menos en sentido remoto, y, de manera próxima,

¹² Beuchot, M., *Ética*, Ed. Torres, México, 2004, pp. 91 ss.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

será la labor de los derechos humanos, los cuales tendrán como función esa protección y promoción de la vida humana.

Suelen contraponerse, igualmente, las éticas de la justicia y las éticas del bien o de la vida buena. Las primeras se empeñan en asegurar la igualdad ante la ley y la justa distribución de bienes y oportunidades entre las personas. Es algo que han fomentado John Rawls y, de otra manera, Apel y Habermas, cuya ética discursiva se basa en el diálogo razonable. De modo que se tengan que dar buenos argumentos para que las leyes y los derechos tengan razón suficiente.

En cambio, las éticas del bien, o de la buena vida, son peculiares de los comunitaristas, como MacIntyre, Taylor y Walzer, quienes se centran en lo que las comunidades ven como ideal de realización o de buena vida, porque suelen cambiar con arreglo a la comunidad en la que se encuentren. Así, los instrumentos jurídicos, en especial los derechos humanos, tienen como objetivo propiciar el alcance de esos ideales de realización o de vida buena.

Pero pueden conjuntarse, asimismo, de manera cuasi-dialéctica, por medio de la razón analógica y analogizante, pues la justicia forma parte del bien, de eso a lo que tiende la acción del hombre. Y, en ese caso, el derecho trata de conseguir la justicia dentro del bien y el bien dentro de la justicia. Es algo que he tratado de lograr en una ética del bien y de la justicia, recordando que había tratados de los escolásticos renacentistas *De iustitia et iure*, es decir, que no separaban el derecho de la justicia, sino que lo ponían en función de ésta. Esa conjunción ha querido hacer Adela Cortina, con sus mínimos de justicia y máximos de vida buena, porque los primeros son fáciles de acordar, pero los segundos llevarán mucha discusión.¹³ Sin embargo, ella misma me ha dicho y reconocido que los mínimos de justicia sólo adquieren sentido a la luz de los máximos de vida buena, a los que posibilitan, pero también, de alguna manera, están en función de ellos.

Podemos ejemplificar esto con el caso del migrante, que es una cuestión candente en nuestros días. Ese tipo de extranjero es visto como apátrida,

¹³ Cortina, A., *Ética civil y religión*, PPC, Madrid, 1995, pp. 63 ss.

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

pues sus paisanos de origen lo ven como una especie de traidor, o desertor, y los paisanos de destino lo ven como un intruso. Sus derechos humanos van dirigidos a consolidar su identidad, la cual se ve frágil por estas situaciones señaladas. Sin embargo, es algo fundamental para el ser humano, psicológicamente y no sólo en lo social. Esto es lo que una racionalidad analógica busca: respetar la diferencia sin perder la identidad, incluso fortalecerla.

Ya tenemos el antecedente ilustre de Michel Foucault, quien decidió defender a los migrantes en Francia. Pero se dio cuenta de que no podía proteger sus derechos humanos sin un fundamento aceptable. Es cuando idea la ontología del presente. Con ella podría tener una base para una antropología filosófica. Era del presente porque decía que le bastaba con abarcar sólo un siglo para conocimiento del hombre. No quería una metafísica perenne, con verdades eternas, sino limitada a ese ámbito. A mí me parece que con eso habría suficiente, sobre todo para iniciar una ontología que abarcara mucho más.

De esta manera aceptaba una antropología filosófica como fundamentación de los derechos humanos, en contra de la pretendida falacia naturalista, que decía que eso era un paso lógicamente sofístico, del ser al deber ser. Además, era una especie de iusnaturalismo, pues se está basando en algo que funge como naturaleza humana, y no en la sola cultura, o la historia, o la mera positivación. De hecho, en un diálogo o debate con Noam Chomsky, llegó a aceptar una idea de naturaleza humana, entendida como algo básico y permanente en el hombre. El lingüista estadounidense hablaba de un aparato innato de lenguaje, el cual apuntaba a una base biológica del habla, es decir, algo connatural y propio de nuestra especie, lo cual fungía como naturaleza humana.¹⁴

Tal parece que no podemos librarnos de una fundamentación filosófica de los derechos humanos en una naturaleza humana, es decir, en cierto ius-

¹⁴ Chomsky, N. y Foucault, M., *La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006 (reimpr.), pp. 11 ss.

HUMANIDAD Y DISCAPACIDAD: UNA LECTURA HERMENÉUTICO-ANALÓGICA
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO

naturalismo. No en balde los derechos humanos han nacido con una clara vocación iusnaturalista, esto es, con una voluntad de ser universales y necesarios para el hombre, que le corresponden por el solo hecho de serlo, de haber nacido tal.

CONCLUSIÓN

Con lo anterior nos queda más claro que el derecho está conectado con la ética, y no con un vínculo extrínseco, sino muy estrecho. Esto se ve de manera especial en el caso de los derechos humanos, que algunos llaman derechos morales, por considerar que no están supeditados a la positivación, sino que son anteriores y superiores a ella. De modo que, aun cuando sean positivados, conservan ese carácter trascendente.

Pero también hemos visto que depende mucho del tipo de ética con la que se vincule al derecho para que resulten diferentes los derechos humanos que dependen y viven de esa vinculación. Es necesario relacionarlos con una ética analógica, que no tenga el univocismo de la ética formal ni el equivocismo relativista de la ética material, y que también escape al univocismo de la ética liberal y del equivocismo de la ética comunitarista, reuniendo las éticas de la justicia y las del bien o de la vida buena en una búsqueda de la defensa y promoción de la vida humana.

BIBLIOGRAFÍA

- Beuchot, M., *Ética*, Ed. Torres, México, 2004.
———, *Perfiles esenciales de la hermenéutica*, FCE, México, 2008.
Chomsky, N. y Foucault, M., *La naturaleza humana: justicia versus poder. Un debate*, Katz Editores, Buenos Aires, 2006.
Cortina, A., *Ética civil y religión*, PPC, Madrid, 1995.

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Garzón Valdés, E., “Algo más sobre la relación entre derecho y moral”, en: Vázquez, R. (comp.), *Derecho y moral. Ensayos sobre un debate contemporáneo*, Gedisa, Barcelona, 1998.
- Ladrière, J., “Los derechos del hombre y la historicidad”, en: *La ética en el universo de la racionalidad*, UNSTA, Tucumán, Argentina, 2006.
- López Santamaría, J., “La ética de las virtudes”, en: *Estudios Filosóficos*, vol. LVII, núm. 164 (2008), pp. 123-150.
- Rawls, J., “El sentido de la justicia”, en: Feinberg, J. (comp.), *Conceptos morales*, FCE, México, 1985.